



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Aleida Álvarez Ruiz, Ana Juana Angeles Valencia, Juan Jesús Briones Monzón, Darío Carrasco Aguilar, David Ricardo Cervantes Peredo, César Arnulfo Cravioto Romero, Felipe Félix de la Cruz Ménez, Olivia Gómez Garibay, Miguel Ángel Hernández Hernández, Minerva Citlali Hernández Mora, Juana María Juárez López, María Eugenia Lozano Torres, Paulo César Martínez López, Raymundo Martínez Vite, Flor Ivone Morales Miranda, Néstor Núñez López, Ana María Rodríguez Ruiz, Beatriz Rojas Martínez, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Luciano Tlacomulco Oliva, José Encarnación Alfaro Cázares, Carlos Alfonso Candelaria López, Jesús Armando López Velarde Campa, Dunia Ludlow Deloya, Beatriz Adriana Olivares Pinal y Fernando Zárate Delgado, quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Anexo en copia certificada: Versión estenográfica de la sesión de toma de protesta y de instalación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el quince de septiembre de dos mil quince.</p>	<p>034610</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente

relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Aleida Álvarez Ruiz, Ana Juana Angeles Valencia, Juan Jesús Briones Monzón, Darío Carrasco Aguilar, David Ricardo Cervantes Peredo, César Arnulfo Cravioto Romero, Felipe Félix de la Cruz Ménez, Olivia Gómez Garibay, Miguel Ángel Hernández Hernández, Minerva Citlali Hernández Mora, Juana María Juárez López, María Eugenia Lozano Torres, Paulo César Martínez López, Raymundo Martínez Vite, Flor Ivone Morales Miranda, Néstor Núñez López, Ana María Rodríguez Ruiz, Beatriz Rojas Martínez, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Luciano Tlacomulco Oliva, José Encarnación Alfaro Cázares, Carlos Alfonso Candelaria López, Jesús Armando López Velarde Campa,

Dunia Ludlow Deloya, Beatriz Adriana Olivares Pinal y Fernando Zárate Delgado, quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la cual solicita se declare la invalidez del:

“Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que ‘se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales De (sic) la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral Para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal’; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, Vigésima Época, del 07 de junio de 2017; número 84, Tomo II, en las porciones normativas que se especifican con claridad dentro de (sic) conceptos de invalidez hechos valer.

En específico se reclama la invalidez de los artículos 4, 10, último párrafo; artículo 14; artículo 256, penúltimo párrafo; artículo 262, fracción V; y artículo el (sic) VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en lo que concierne al reconocimiento y a los derechos político electorales de los pueblos y barrios originarios; asimismo, se reclama la invalidez total del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México por no haber sido consultado con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en este medio impugnativo y el combatido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **63/2017** y sus acumuladas **65/2017** y **66/2017**, promovidas por el partido político nacional Encuentro Social y diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido; en consecuencia, **túrnese** este asunto ***** al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88,

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de



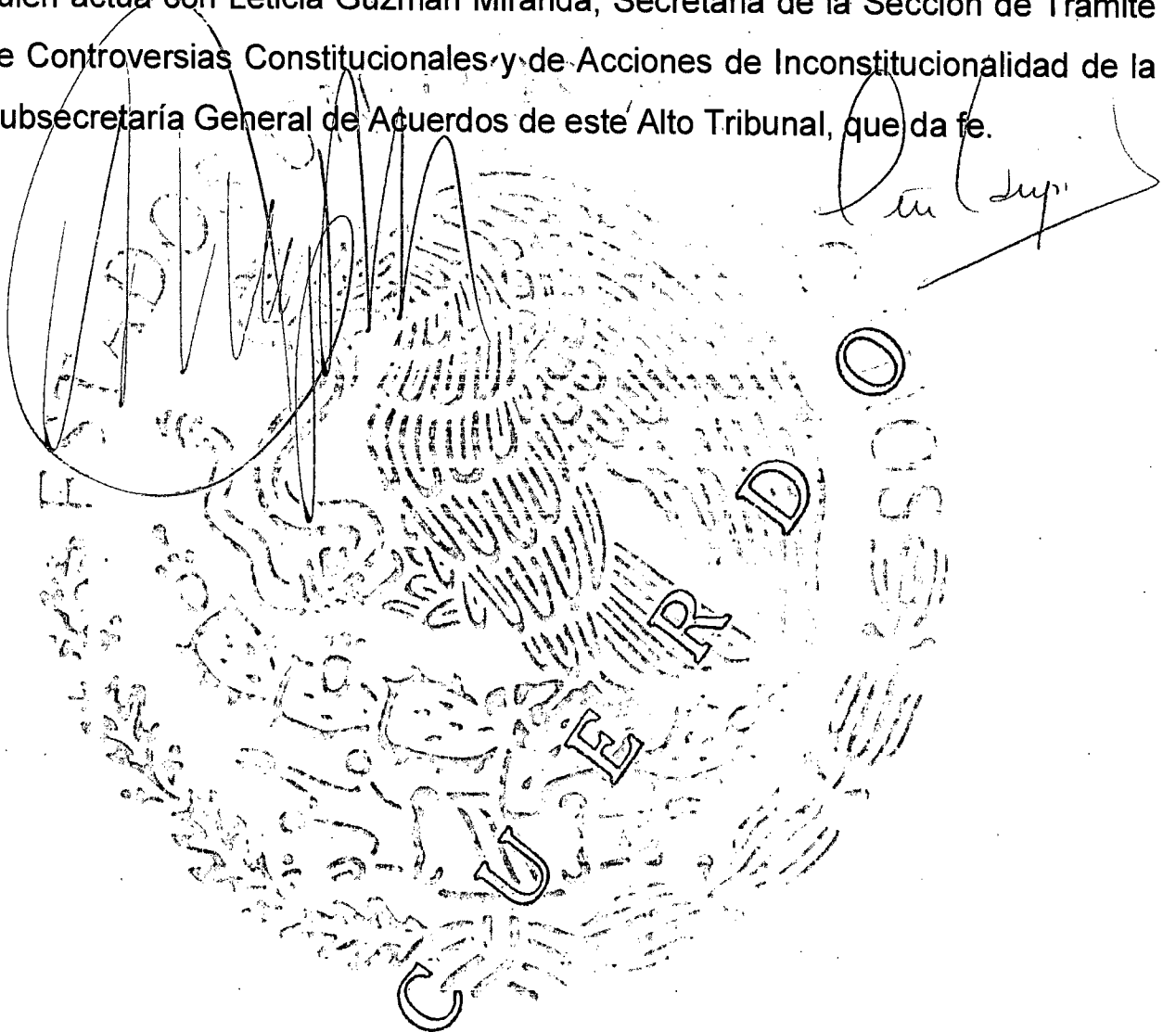
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2017

fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUP Esta hoja forma parte del acuerdo dictado el seis de julio de dos mil diecisiete, por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 67/2017, promovida por diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Conste
CASA

presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].